



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca civil: 89/2023-14-15

Expediente: 239/2022-2

Excusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Jojutla de Juárez, Morelos, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **89/2023-14-15** formado con motivo de la **excusa** planteada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la **Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el número de expediente **239/2022-2**; y,

RESULTANDO:

1. Mediante auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO**, se excusó para conocer de la Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos, refiriendo en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"Puente de Ixtla, Morelos; a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 89/2023-15

Expediente: 239/2022-2

Excusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, gratuita, completa e imparcial y dado que la observancia de las disposiciones procesales son de orden público; y que para el trámite de las resoluciones de las controversias judiciales no tendrán efecto los acuerdos de los interesados para renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en este código, ni para alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento salvo que la ley lo autorice, y atendiendo al principio de que la dirección del proceso esta confiada al juzgador el que la ejercerá de acuerdo a las disposiciones que establezca la norma, y que el tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que ordena la ley o que deriven de sus poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal y las conductas ilícitas; es que, una vez promovido el proceso el juez tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posibles, manteniendo la imparcialidad e igualdad de oportunidades de las partes en el proceso.

Por tal motivo, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal Familiar en vigor que a la letra indica:

"ARTÍCULO 86.- IMPEDIMENTOS. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes: I...; II...; **III.** Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes o sus abogados;..."

Por lo anterior, toda vez que el Licenciado [No.3] ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de la parte demandada en el presente juicio compareció a la Segunda Secretaría y ante el Titular de este Juzgado, realizando conductas amenazantes como se advierte del acta de hechos levantada por el Segundo Secretario de Acuerdos y el Titular de este Órgano Jurisdiccional; esto es, que con fecha once

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*de mayo del año en curso, acudió ante este Juzgado a consultar expedientes en los que funge como abogado patrono, desplegando conductas irrespetuosas y amenazantes hacia el personal de este órgano jurisdiccional; razón por la cual y desprendiéndose de lo establecido en la fracción III del artículo 86 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado, que señala: "ARTÍCULO 86...; **III.** Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes o sus abogados;..."; es que el suscrito me encuentro impedida para conocer y resolver el presente asunto, en consecuencia el Juzgador se excusa del conocimiento del juicio incoado por los motivos expresados en líneas antes mencionadas, sirviendo de base para lo anterior los términos de lo dispuesto por el numeral 87 del Código Procesal Familiar en vigor que establece:*

"ARTÍCULO 87.- EXCUSA. *Todo Magistrado, Juez, secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva. Al efecto y para la calificación de la excusa, el juzgador remitirá de inmediato al superior un informe, en el cual bajo protesta de decir verdad expondrá concretamente, la causa en que funde su falta de capacidad subjetiva."*

Por lo antes expuesto y a fin de mantener sobre todo la equidad e imparcialidad de las partes, en consecuencia, remítanse los autos originales a la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para la calificación de la excusa en comento y se resuelva lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2. Mediante auto de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se dio entrada a la excusa planteada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ordenándose su trámite correspondiente para su debida calificación; asimismo,

Toca civil: 89/2023-15
Expediente: 239/2022-2
Excusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

por acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, se ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente para resolver sobre la calificación de la excusa planteada por el Juez de origen, misma que se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver respecto de la excusa planteada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y por los artículos 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 86 y 87 del Código Procesal Familiar del Estado.

II. Resulta **infundada** la excusa planteada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO**, conforme al orden de consideraciones, siguientes:

Mediante auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se excusó del conocimiento de la **Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

Toca civil: 89/2023-14-15

Expediente: 239/2022-2

Excusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Definitivos promovido por

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

bajo el número de expediente **239/2022-2**, manifestando sustancialmente, lo siguiente:

Argumenta el Juez natural que se encuentra impedido para conocer el presente contradictorio, toda vez que el Licenciado

[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal

Abogado Patrono Mandatario [8], quien es abogado patrono de la parte demandada

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

con fecha once de mayo del año que transcurre, acudió ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos a consultar expedientes en los que funge como abogado patrono, desplegando conductas irrespetuosas y amenazantes contra el Titular y personal de ese órgano jurisdiccional, expresándole literalmente **"Tanto Usted como el Secretario están vendidos, seguramente la Licenciada**

[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], ya les pago y por eso ustedes dictan esos acuerdos en mis expedientes, por eso voy hacer mi denuncia en la Fiscalía anticorrupción, estoy harto de que siempre me vean la cara, voy a tomar medidas y si es necesario le voy a cerrar el juzgado"; por lo que éste se **EXCUSÓ** de conocer el

Toca civil: 89/2023-15

Expediente: 239/2022-2

Excusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

presente asunto con la finalidad, dijo, de no faltar al deber de equidad e imparcialidad de las partes, durante la tramitación del juicio natural.

III.- Como cuestión previa al estudio de la excusa planteada, esta Alzada estima necesario analizar brevemente la figura jurídica procesal del impedimento, el cual es un aspecto que está íntimamente ligado con la competencia subjetiva y consiste en la idoneidad e imparcialidad del sujeto para conocer o juzgar un determinado asunto, pues los sujetos que asumen la calidad de órganos jurisdiccionales del Estado o que desempeñan la función jurisdiccional, en cuanto revisten este cargo en forma permanente están ligados respecto del Estado, por una relación de servicio, que surge en el acto mismo del nombramiento, estos es, en el momento en que tales sujetos entran a formar parte de los funcionarios del Poder Judicial.

Así pues, se trata de una relación de derecho público, y contiene el deber fundamental del funcionario del Orden Judicial de cumplir con las funciones de su oficio y, en especial, las funciones jurisdiccionales; deber al cual corresponde un derecho público de la sociedad salvaguardada por el Estado. Esta exigencia del Estado al cumplimiento por parte del servidor público, de las funciones a él atribuidas y esa obligación correlativa del funcionario para con el Estado, de cumplir con las funciones para las cuales ha sido

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

designado, en ocasiones sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos.

Ello, es así en virtud de que independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales los encargados de los mismos son personas físicas que como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etcétera, abstracción hecha de la calidad que asumen como Órganos del Estado, por lo que, aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que, asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del Órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial.

En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del Juzgador se refiere, se ve

limitada subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir la existencia de parcialidad, si éste tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 Constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e **imparcial**, de ahí, es que surge la necesidad de que se califique si el funcionario Titular del Órgano Jurisdiccional se encuentra impedido para conocer de un asunto, debido a que existen situaciones personales que limitan su imparcialidad para resolver el mismo.

IV.- Para calificar la excusa planteada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ésta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, considera no solo oportuno sino además necesario, tomar en consideración que de acuerdo a las constancias que nos ocupan, se desprende que el juzgador se excusó de seguir conociendo el presente juicio, en virtud de que el Licenciado

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal
_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] (abogado patrono de la parte demandada), como ya se dijo, lo amenazó diciéndole sustancialmente que **haría su denuncia en la Fiscalía anticorrupción, que además tomaría medidas y si es necesario le cerraría el juzgado;** lo que motivó que el Juez de origen estimara encontrarse legalmente impedido para continuar conociendo de la controversia familiar sometida a su potestad jurisdiccional; invocando para tal efecto el contenido del 86 fracción III del Código Procesal Familiar en vigor.

De lo anterior, tenemos que si bien, de constancias se desprende, que de las actas de hechos levantas el once de mayo del año que transcurre, el Licenciado

[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], abogado patrono de la parte demandada, externó ante la presencia del personal de ese órgano que se encontraban presentes en la Segunda Secretaría y oficina del Juez excusante, **que interpondría una denuncia en contra del titular del Juzgado referido, que además tomaría medidas y si es necesario le cerraría el juzgado** también lo es, que tales hechos no constituyen un elemento objetivo suficiente que dé lugar a estimar que se encuentra en riesgo la pérdida de imparcialidad del Juez, por lo que su argumento no contiene base

concreta para determinar en grado de previsibilidad, que se verá afectado su fuero interno para conducirse con imparcialidad al resolver el juicio correspondiente.

A fin de reforzar la anterior consideración, cabe destacar el contenido de los artículos 86 y 87 del Código Procesal Familiar en vigor que literalmente estatuyen:

"Artículo 86.- *Impedimentos. (...).*

(...).

*III. Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o **amenazas** o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes o sus **abogados**;*

"Artículo 87.- *Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva."*

De los numerales citados, se advierte que en el caso sujeto a estudio, resulta infundada la excusa planteada por el Maestro en Derecho **JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que conforme a una correcta hermenéutica jurídica de los numerales antes transcritos, se tiene que para la procedencia de una excusa que plantee un juzgador, se requiere como requisito indispensable que existan hechos objetivos suficientes para afectar la capacidad subjetiva para juzgar y que existen medios probatorios idóneos que los justifiquen, lo que no ocurre en el presente caso, ya que no basta que el Juez referido

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manifieste que se actualiza la hipótesis establecida en la fracción III del artículo 86 del Código Procesal Familiar en vigor, por el hecho que el Licenciado [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], abogado patrono de la parte demandada, hubiere externado ante la presencia de todas las personas que se encontraban presentes en la Segunda Secretaria y oficina del Juez que haría su denuncia en la Fiscalía anticorrupción, que tomaría medidas y si es necesario le cerraría el juzgado, para que se declare fundada la excusa planteada, esto es que, el simple anuncio de que interpondría una denuncia, contra el resolutor primario, resulta insuficiente para tener por demostrada la excusa planteada por la juzgadora de origen.

Lo anterior es así, porque el artículo 87 de la Ley adjetiva Familiar en vigor, establece que todo Juez deberá expresar concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva; situación que en el caso, no acontece, dado que las manifestaciones que hizo valer el Juez primigenio en el acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, no son suficientes para determinar que se encuentra impedido para conocer la Controversia del Orden Familiar a su cargo, pues el Juez natural no especificó concretamente de qué manera la posible y futura interposición de la denuncia provoque en él un sentimiento de odio o aversión hacia el Licenciado

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Leg al_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] abogado patrono del demandado, es decir, el Juez en la excusa planteada no indicó las razones y circunstancias que colmen la causal de impedimento contenida en el artículo 86 fracción III del Código Procesal Familiar, por las que señale que la posible y futura interposición de una denuncia provoque un ánimo hostil que afecte su criterio judicial a favor o en contra de cualquiera de las partes, sus abogados o representantes; amén de que, del sumario –hasta el estadio procesal en que se encuentra el presente asunto- no se advierte constancia alguna por la que se demuestre que el abogado patrono referido, hubiere interpuesto denuncia en contra del Titular del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ya que no existe constancia alguna que así permita establecerlo y menos aún se conoce que ante tal hecho incierto y futuro, el posible querellante hubiere precisado hechos de tal naturaleza graves que en realidad afecten la capacidad subjetiva para juzgar del resolutorio primario.

Máxime, que en constancias como se dijo, no obra algún medio de prueba o un hecho sobre el que pudiera advertirse alguna amenaza o en su caso, algún ánimo de animadversión en perjuicio de alguna de las partes que afecten su deber de imparcialidad, como lo establece el artículo 86, fracción III del Código Procesal Familiar en vigor ; pues si las actuaciones que se emitan

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en perjuicio de alguna de partes, aún fundadas conforme a derecho, se hacen en función del nombramiento de juzgador, con formación y preparación objetiva para resolver las controversias que se sometan a su consideración, de forma por demás honorable e imparcial, aun ante las adversidades que se presenten en su función jurisdiccional, no son motivo suficiente para que se deba dejar de conocer respecto a un asunto sometido a su jurisdicción, máxime, que se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial, características que todo juzgador debe reunir y seguir en el desempeño de su encargo, por tanto, la juez excusante se encuentra facultada para seguir conociendo del presente asunto.

Aunado a que debe tomarse en cuenta que los jueces y magistrados tienen el deber de mantener el buen orden en los procedimientos a su cargo, puesto que, cuentan con los mecanismos necesarios para que

Toca civil: 89/2023-15
Expediente: 239/2022-2
Excusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

las audiencias se desahoguen en forma ordenada y expedita; aunado a que se encuentran facultados para exigir a las partes que les guarden respeto y consideración que corresponde, además, pueden emplear el uso de la fuerza pública para su protección, la del personal a su cargo y público en general, es decir, el referido ordenamiento legal permite a los juzgadores requerir a las partes para que cumplan con sus deberes, consistentes en comportarse en juicio con lealtad y probidad así como **abstenerse de emplear expresiones indecorosas y ofensivas**; y , en caso de que las partes incumplan con sus deberes, lo conducente es imponer las correcciones disciplinarias correspondientes, las cuales tienen sustento legal en el artículo 109 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, cuyo contenido establece en lo que aquí interesa lo siguiente:

*(:...)**ARTÍCULO 109...** Se autoriza como correcciones disciplinarias:*

- I. El apercibimiento o amonestación;*
- II. La multa por la cantidad equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Estado en los juzgados de primera instancia y de hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el Tribunal Superior;*
- III. La suspensión del ejercicio profesional de los abogados por un plazo que no exceda de un mes y;*
- IV. El arresto hasta por tres días en casos graves. Dentro de los tres días de haberse hecho saber una corrección disciplinaria a la persona a quien se le impuso, esta podrá pedir al tribunal que se le oiga en justicia y se citará para la audiencia, dentro del tercer día, en la que se resolverá sin más recurso que el de queja...”.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

Toca civil: 89/2023-14-15

Expediente: 239/2022-2

Excusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tales consideraciones, esta Sala califica de **infundada** la excusa planteada por el Maestro en Derecho **JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por no existir en autos motivo o causa suficientemente grave o incompatible que afecte del deber de imparcialidad del Juzgador, o que en su caso límite su capacidad subjetiva dentro del órgano jurisdiccional a su cargo,

En mérito de lo anterior, se ordena devolver los autos originales del juicio natural al Juzgado de origen, a efecto de que se continúe con la tramitación la **Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos** promovido por **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, bajo el número de expediente **239/2022-2**.

Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento al Juez natural, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción III, 87, 100 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca civil: 89/2023-15
Expediente: 239/2022-2
Excusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **infundada** la excusa planteada por el Maestro en Derecho **JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por no existir en autos motivo o causa suficientemente grave o incompatible que afecte del deber de imparcialidad del Juzgador, o que en su caso límite su capacidad subjetiva dentro del órgano jurisdiccional a su cargo.

SEGUNDO. Se ordena devolver los autos originales del juicio natural al Juzgado de origen, a efecto de que se continúe con la tramitación la **Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos** promovido por **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el número de expediente **239/2022-2**.

TERCERO. Notifíquese Personalmente. Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento al Juez natural, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, licenciado DAVID VARGAS GONZÁLEZ, quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

GJS/RMNA/mlsm.

Toca civil: 89/2023-15
Expediente: 239/2022-2
Excusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 89/2023-15
Expediente: 239/2022-2
Excusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



Toca civil: 89/2023-14-15

Expediente: 239/2022-2

Excusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR